

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3169/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3169/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Educación, Ciencia,
Tecnología e Innovación

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado**

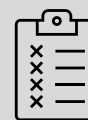
**Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

**¿Qué solicitó
la parte
recurrente?**



Solicitó diversa información sobre proyectos en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación y divulgación del año 2025.

Por la clasificación de la información; los votos irregulares y dolo del Comité de Transparencia; la declaración de inexistencia de la información; la contradicción procesal y vicio de nulidad y la entrega incompleta de la información.



**¿Por qué se
inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Proyectos, convocatoria general, recursos públicos, información clasificada, confidencialidad, Acta de Comité de Transparencia, derechos de autor, propiedad intelectual, propiedad industrial.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	16
1. Competencia	16
2. Requisitos de Procedencia	16
3. Causales de Improcedencia	17
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	24
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	44
IV.- RESUELVE	47

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3169/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3169/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco ¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3169/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintidós de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162725000562, en la que requirió lo siguiente:

“En relación con la "Convocatoria General 2025 para presentar proyectos en materia de Educación, Ciencia, Tecnología, Innovación y Divulgación", publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de mayo de 2025, solicito la siguiente información: 1. Proceso de Evaluación y Selección: ¿Copia de los documentos que contengan los procesos, fases y mecanismos de evaluación, incluyendo las rúbricas y criterios de puntuación detallados utilizados en cada una de las tres fases de evaluación: Fase 1 (Revisión de criterios de elegibilidad), Fase 2 (Revisión Técnica y Financiera) y Fase 3 (Evaluación y Dictaminación), para seleccionar los proyectos aprobados. ¿Copia de las evaluaciones y dictámenes, con las firmas correspondientes, emitidos por cada una de las personas evaluadoras y por la Comisión de Evaluación y Dictaminación Mixta para cada

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

proyecto presentado. ¿ Listado de todos los proyectos presentados, incluyendo los no seleccionados, ordenados de mayor a puntaje de evaluación. ¿ Información que justifique la selección de cualquier proyecto que haya obtenido un puntaje menor al establecido como mínimo o que no se encuentre en el orden de prelación. ¿ Copia de los currículums vitae de los integrantes de la Comisión de Evaluación y Dictaminación Mixta. 2. Proyectos Prioritarios: ¿ Información detallada sobre la existencia de la categoría de "proyectos prioritarios" y los criterios específicos que se utilizaron para su identificación. ¿ Copia de los documentos que acrediten el proceso de selección de estos proyectos, incluyendo los puntajes obtenidos y la justificación de su aprobación, en caso de haber participado en la convocatoria. ¿ Información detallada sobre todos los proyectos participantes en "proyectos prioritarios" agrupados por tema. 3. Información de los Proyectos y Participantes: ¿ El número total de proyectos presentados y el número de proyectos aprobados. Organizaciones civiles, educativos y empresas. ¿ El listado completo de los nombres de los participantes de los proyectos aprobados, incluyendo el nombre de la persona responsable técnica, la persona responsable administrativa y el representante legal de la institución proponente. ¿ El listado de todas las instituciones y los títulos de sus propuestas que participaron en la convocatoria, incluyendo aquellas que no fueron seleccionadas. ¿ Copia de cada uno de los proyectos aprobados, firmados por los responsables técnicos, legales y financieros. ¿ Copia del producto comprometido de divulgación generado por cada proyecto, conforme a lo establecido en el punto N del numeral III de la Convocatoria General 2025. 4. Recursos y Presupuesto: ¿ Desglose detallado del monto total de \$114,000,000.00 (ciento catorce millones de pesos 00/100 M.N.) destinado a la convocatoria, especificando el monto exacto asignado a cada uno de los proyectos aprobados. ¿ Copia de la solicitud y la confirmación de suficiencia presupuestal emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas de la SECTEI para esta convocatoria. 5. Video sesión informativa ¿ Solicitó se vuelva a subir el video "Sesión de dictaminación de los proyectos educativos, de ciencia, tecnología e innovación 2025" con enlace <https://youtu.be/MrRLVLE6Zkg> bajado del canal oficial de SECTEI. Agradezco de antemano su atención a esta solicitud y quedo en espera de una respuesta en los plazos que la ley establece."

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. El quince de septiembre, previa ampliación para dar respuesta a la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio Núm.

SECTEI/SUBSECTI/382/2025 de fecha 09 de septiembre y firmado por Comisionado, a través del cual informó lo siguiente:

“
...

Al respecto, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría se le informa lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
"Copia de los documentos que contengan los procesos, fases y mecanismos de evaluación, incluyendo las rúbricas y criterios de puntuación detallados utilizados en cada una de las tres fases de evaluación: Fase 1 (Revisión de criterios de elegibilidad), Fase 2 (Revisión Técnica y Financiera) y Fase 3 (Evaluación y Dictaminación), para seleccionar los proyectos aprobados".	Respecto a la fase 1 (revisión de criterios de elegibilidad), se anexa en archivo PDF: "1. Convocatoria General 2025 para presentar proyectos en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación y divulgación" publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de mayo de 2025; y "2. Lineamientos que rigen los proyectos educativos, científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación 2025" publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2025. Respecto a la fase 2 (Revisión técnica y financiera) y fase 3 (Evaluación y dictaminación): Se hace de su conocimiento que la información está clasificada como información confidencial por estar protegida o ser susceptibles de la protección del derecho a la propiedad intelectual o industrial, conforme al Acuerdo: CT_SECTEI_SE4 02_2025, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SECTEI, celebrada el día 11 de septiembre de 2025. Se adjunta acta de la sesión.
"Copia de las evaluaciones y dictámenes, con las firmas correspondientes, emitidos por cada una de las personas evaluadoras y por la Comisión de Evaluación y Dictaminación Mixta para cada proyecto presentado".	Se le hace de su conocimiento que la información solicitada está clasificada como información confidencial por estar protegida o ser susceptibles de la protección del derecho a la propiedad intelectual o industrial, conforme al Acuerdo: CT_SECTEI_SE4 02_2025, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SECTEI, celebrada el día 11 de septiembre de 2025. Se adjunta acta de la sesión.
"Listado de todos los proyectos presentados, incluyendo los no seleccionados, ordenados de mayor a puntaje de evaluación".	Se adjunta archivo PDF nombrado "3. Listado de 100 proyectos aprobados ordenados por puntaje de la Convocatoria 2025". La información relacionada con los proyectos no seleccionados está clasificada como información confidencial conforme al Acuerdo: CT_SECTEI_SE4 02_2025, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SECTEI, celebrada el día 11 de septiembre de 2025. Se adjunta acta de la sesión.
"Información que justifique la selección de cualquier proyecto que haya obtenido un puntaje menor al establecido como mínimo o que no se encuentre en el orden de prelación".	Se le hace de su conocimiento que no existe la información que justifique la selección de cualquier proyecto que haya obtenido un puntaje menor al establecido como mínimo o que no se encuentre en el orden de prelación porque todos los proyectos fueron seleccionados de conformidad a los Lineamientos.
"Copia de los currículums vitae de los integrantes de la Comisión de Evaluación y Dictaminación Mixta".	Se proporciona síntesis curricular de las personas integrantes del Comité de Evaluación y Dictaminación Mixto que son servidores públicos en el archivo denominado "4. Síntesis curricular_servidores_públicos_Convocatoria 2025" Se le notifica que la información solicitada para el resto de los integrantes, que no son servidores públicos, está clasificada como información confidencial conforme al Acuerdo: CT_SECTEI_SE4 02_2025, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SECTEI, celebrada el día 11 de septiembre de 2025. Se adjunta acta de la sesión.

Solicitud	Respuesta
"Información detallada sobre la existencia de la categoría de "proyectos prioritarios" y los criterios específicos que se utilizaron para su identificación".	La categoría de proyectos prioritarios se define con base al anexo 1 de la Convocatoria General 2025. Ver anexo 1 de la Convocatoria General 2025 que se adjunta en el archivo PDF "1. Convocatoria General 2025 para presentar proyectos en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación y divulgación".
"Copia de los documentos que acrediten el proceso de selección de estos proyectos, incluyendo los puntajes obtenidos y la justificación de su aprobación, en caso de haber participado en la convocatoria".	La información relacionada con los proyectos está clasificada como información confidencial por estar protegidos o ser susceptibles de la protección del derecho a la propiedad intelectual o industrial, conforme al Acuerdo: CT_SECTEL_SE4_02_2025, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SECTEI, celebrada el día 11 de septiembre de 2025. Se adjunta acta de la sesión.
"Información detallada sobre todos los proyectos participantes en "proyectos prioritarios" agrupados por tema".	La información relacionada con los proyectos está clasificada como información confidencial por estar protegidos o ser susceptibles de la protección del derecho a la propiedad intelectual o industrial, conforme al Acuerdo: CT_SECTEL_SE4_02_2025, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SECTEI, celebrada el día 11 de septiembre de 2025. Se adjunta acta de la sesión. No obstante, se proporciona información de los 100 proyectos aprobados que participaron como prioritarios y agrupados por eje estratégico en el archivo PDF "5. 100 proyectos aprobados prioritarios_Anejo 1_Convocatoria 2025", sin integrar información confidencial.

Requerimiento 3 Información de los Proyectos y Participantes:

Solicitud	Respuesta																								
"El número total de proyectos presentados y el número de proyectos aprobados. Organizaciones civiles, educativos y empresas".	El total de proyectos presentados: 317 <table border="1"> <tr> <th colspan="2">Proyectos presentados por tipo de institución proponente</th></tr> <tr> <td>Institución educativa pública</td><td>175</td></tr> <tr> <td>Empresa privada</td><td>65</td></tr> <tr> <td>Institución pública</td><td>26</td></tr> <tr> <td>Asociación civil</td><td>27</td></tr> <tr> <td>Institución educativa privada</td><td>24</td></tr> </table> El total de proyectos aprobados: 100 <table border="1"> <tr> <th colspan="2">Proyectos aprobados por tipo de institución proponente</th></tr> <tr> <td>Institución educativa pública</td><td>63</td></tr> <tr> <td>Empresa privada</td><td>11</td></tr> <tr> <td>Institución pública</td><td>9</td></tr> <tr> <td>Asociación civil</td><td>9</td></tr> <tr> <td>Institución educativa privada</td><td>8</td></tr> </table>	Proyectos presentados por tipo de institución proponente		Institución educativa pública	175	Empresa privada	65	Institución pública	26	Asociación civil	27	Institución educativa privada	24	Proyectos aprobados por tipo de institución proponente		Institución educativa pública	63	Empresa privada	11	Institución pública	9	Asociación civil	9	Institución educativa privada	8
Proyectos presentados por tipo de institución proponente																									
Institución educativa pública	175																								
Empresa privada	65																								
Institución pública	26																								
Asociación civil	27																								
Institución educativa privada	24																								
Proyectos aprobados por tipo de institución proponente																									
Institución educativa pública	63																								
Empresa privada	11																								
Institución pública	9																								
Asociación civil	9																								
Institución educativa privada	8																								
"El listado completo de los nombres de los participantes de los proyectos aprobados, incluyendo el nombre de la persona responsable técnica, la persona responsable administrativa y el representante legal de la institución proponente".	Se anexa archivo en PDF nombrado "6. Nombres RT_RA_RL_proyectos aprobados_Convocatoria 2025".																								
"El listado de todas las instituciones y los títulos de sus propuestas que participaron en la convocatoria, incluyendo aquellas que no fueron seleccionadas".	Se le notifica que se proporciona información de los proyectos aprobados, en el archivo PDF anexo nombrado "7. Títulos por institución_proyectos aprobados_Convocatoria 2025" Respecto a los títulos de las propuestas que no fueron seleccionadas, está clasificada como información confidencial por estar protegidos o ser susceptibles de la protección del derecho a la																								

	propiedad intelectual o industrial, conforme al Acuerdo: CT_SECTEI_SE4_02_2025, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SECTEI, celebrada el día 11 de septiembre de 2025. Se adjunta acta de la sesión.
"Copia de cada uno de los proyectos aprobados, firmados por los responsables técnicos, legales y financieros".	Se le notifica que la información solicitada está clasificada como información confidencial por estar protegidos o ser susceptibles de la protección del derecho a la propiedad intelectual o industrial, conforme al Acuerdo: CT_SECTEI_SE4_02_2025, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SECTEI, celebrada el día 11 de septiembre de 2025. Se adjunta acta de la sesión.
"Copia del producto comprometido de divulgación generado por cada proyecto, conforme a lo establecido en el punto N del numeral III de la Convocatoria General 2025".	Se le notifica que la información solicitada está clasificada como información confidencial por estar protegida o ser susceptibles de la protección del derecho a la propiedad intelectual o industrial, conforme al Acuerdo: CT_SECTEI_SE4_02_2025, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la SECTEI, celebrada el día 11 de septiembre de 2025. Se adjunta acta de la sesión.

Requerimiento 4 Recursos y Presupuesto:

Solicitud	Respuesta
"Desglose detallado del monto total de \$114,000,000.00 (ciento catorce millones de pesos 00/100 M.N.) destinado a la convocatoria, especificando el monto exacto asignado a cada uno de los proyectos aprobados".	Se proporciona la respuesta en el archivo en PDF "8. Recursos por proyecto_ Convocatoria 2025".
"Copia de la solicitud y la confirmación de suficiencia presupuestal emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas de la SECTEI para esta convocatoria".	Se proporciona la respuesta en los archivos PDF: "9. Solicitud de suficiencia presupuestaria_Convocatoria 2025" y "10. Respuesta de la suficiencia presupuestaria_Convocatoria 2025"

Requerimiento 5 Video sesión informativa:

Solicitud	Respuesta
"Solicito se vuelva a subir el video "Sesión de dictaminación de los proyectos educativos, de ciencia, tecnología e innovación 2025" con enlace https://youtu.be/MrRLVLE6Zkg bajado del canal oficial de SECTEI.	Se le hace de su conocimiento que esta Unidad Responsable no realizó ningún video sobre la sesión de dictaminación de los proyectos educativos, de ciencia, tecnología e innovación 2025 y por lo tanto no se cuenta con el video solicitado.

Asimismo, adjuntó copia de los siguientes documentos:

- 1.- Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 9 de mayo, mediante el cual se publicó el Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos que rigen los Proyectos Educativos, Científicos, Tecnológicos, de Innovación y Divulgación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México 2025.
- 2.- Listado de proyectos.
- 3.- Síntesis curricular de evaluadores.
- 4.- Listado de proyectos aprobados, que refiere el Título, eje, modalidad y prioridades.
- 5.- Listado de proyectos, que refiere el folio, título e institución proponente.
- 6.- Relación de proyectos que contiene el folio, título, la institución proponente y el monto

aprobado.

7.- Oficio núm. SECTEI/0308/2025 de 29 de abril, firmado por el Secretario, referente a la solicitud de suficiencia presupuestal.

8.- Oficio núm. SECTEI/DGAF/SF/262/2025 de fecha 30 de abril, firmado por el Subdirector de Finanzas, en respuesta a la solicitud de suficiencia presupuestal.

9.- Oficio sin número de fecha 15 de septiembre, firmado por la Subdirección de Transparencia e Información Pública.

10.- Acta del Comité de Transparencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 11 de septiembre.

III. El siete de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“La respuesta del sujeto obligado (SECTEI) mediante Oficio SECTEI/SUBSECTI/382/2025 contraviene de manera flagrante la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley), incurriendo en un vicio de nulidad procesal y una clasificación indebida que oculta información sobre el ejercicio de recursos públicos. 1. Vicio de Nulidad Procesal y Contradicción de Fechas Se ha detectado una grave anomalía administrativa que vicia el proceso de clasificación de origen: 1.1 El Oficio de Respuesta fue emitido y firmado el 09 de septiembre de 2025. 1.2 El Comité de Transparencia, órgano legalmente facultado para aprobar la clasificación, sesionó y aprobó dicha decisión dos días después, el 11 de septiembre de 2025. 1.3 Fundamento: El Artículo 89 de la Ley exige que la clasificación sea aprobada por el Comité, constituyendo un acto previo y necesario. Al responder y clasificar la información antes de contar con la aprobación formal, la SECTEI vulnera la legalidad del procedimiento, lo que implica un vicio de nulidad y un posible desvío de poder. 2. Clasificación Indebida y Violación a Principios de Publicidad La SECTEI clasificó como confidencial información sensible como, los procesos, las rúbricas de evaluación, dictámenes, proyectos no seleccionados, puntuación, los currículums de evaluadores externos, entre otros, argumentando secreto industrial. 2.1 Recursos Públicos vs. Secreto Industrial: Esta justificación es improcedente. El Artículo 186 de la Ley es categórico al establecer que el secreto industrial no aplica cuando la información involucre el ejercicio de recursos públicos (la Convocatoria maneja hasta \$114,000,000.00 M.N. en fondos públicos). 2.2 Obligación de Transparentar Criterios: La negativa a entregar las rúbricas y criterios de evaluación contraviene el Artículo 122, Fracción I, que obliga a publicar los criterios de planeación y ejecución, así como los resultados de la evaluación de programas financiados con fondos públicos. 3. Irregularidad en la Votación y Dolo del Comité El acta del Comité de

Transparencia revela una votación irregular que demuestra falta de diligencia. 3.1 Votación con Abstención: La clasificación fue aprobada con una abstención. 3.2 Consecuencia de Sanción: La abstención de un miembro en una decisión de clasificación que involucra recursos públicos y se basa en un proceso viciado de origen (punto 1) es causal de responsabilidad. El Artículo 264, Fracción XII, sanciona a quien clasifique información con dolo o negligencia, conducta que podría imputarse a los responsables del Comité. 4. Declaración de Inexistencia No Motivada y Falsa La declaración de que la Unidad Responsable "no realizó ningún video" sobre la sesión de dictaminación y que "no se cuenta con el video solicitado" es rebatible. 4.1 Refutación con Evidencia: El anuncio público de la SECTEI en su página web anunciando la "sesión de dictaminación de los proyectos..." con un enlace directo a YouTube demuestra que el contenido existió bajo resguardo de la dependencia, contradiciendo la declaración de inexistencia. 4.2 Fundamento: El Artículo 152 exige que la declaración de inexistencia sea debidamente motivada y fundada, lo cual la SECTEI omitió. Petición: Se solicita al INFO CDMX revocar la clasificación, anular la respuesta por vicio de origen procesal y ordenar la entrega completa de la información solicitada, e iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa. (Se anexa el documento extendido, en formato pdf, con el detalle de los puntos de incumplimiento para su debida substanciación).

Asimismo, adjunto copia de escrito libre en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SECTEI) A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 090162725000562.

C. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (INFO CDMX)

PRESENTE

En mi carácter de particular afectado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 9, 10, y 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 234, 237, 260, 261, 264 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, la Ley), por medio del presente escrito, interpongo en tiempo y forma el presente RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta contenida en el Oficio SECTEI/SUBSECTI/382/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI).

ACTO IMPUGNADO

La clasificación de la información como confidencial y la declaración de inexistencia no motivada en la respuesta de la SECTEI a la solicitud de información pública con número de folio 090162725000562.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y AGRAVIOS (FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN)

La respuesta del sujeto obligado contraviene de manera directa los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad y transparencia que rigen la materia, incurriendo en los siguientes agravios:

1. INDEBIDA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA

El sujeto obligado clasifica como confidencial información relativa al ejercicio de recursos públicos, contraviniendo el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 2 de la Ley.

1.1. Vulneración del Artículo 186 (Secreto Industrial vs. Recurso Público): La justificación para clasificar la información (rúbricas, dictámenes, proyectos no seleccionados) bajo un supuesto de protección de propiedad intelectual o industrial es improcedente. El artículo 186 de la Ley establece que esta causal no aplica cuando la información involucre el ejercicio de recursos públicos. La "Convocatoria General 2025" financia con fondos públicos (hasta \$114,000,000.00 M.N.), por lo que la transparencia es obligatoria.

1.2 Vulneración del Artículo 122, Fracción I (Criterios y Evaluación): La negativa a entregar las rúbricas de evaluación detalladas, los dictámenes y la justificación de la selección viola el artículo 122, que obliga a publicar los criterios de planeación y ejecución, así como los resultados de la evaluación de los programas.

2. VOTOS IRREGULARES Y DOLO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (ACTA_4SE_CT_2025.pdf), de fecha 11 de septiembre de 2025, revela una anomalía grave en el proceso de clasificación que demuestra dolo o negligencia.

2.1 Votación con Abstención: El acta de la sesión registra que la clasificación de la información fue aprobada con 1 abstención.

2.2 Fundamento Legal (Sanción por Dolo): El Artículo 264, Fracción XII de la Ley sanciona a quien clasifique información con dolo o negligencia sin el debido cumplimiento legal. La abstención de un miembro del Comité en una votación tan sensible demuestra una posible falta de diligencia profesional para evadir responsabilidades en la clasificación ilegal de información pública.

3. DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA FALSA Y NO MOTIVADA

La respuesta de la SECTEI niega la existencia del video de la "Sesión de dictaminación" sin proporcionar la debida justificación.

3.1 Vulneración del Artículo 17 y 152 (Motivación de Inexistencia): La simple negación de la existencia de un registro no cumple con el Artículo 152 de la Ley, que obliga al sujeto obligado a fundar y motivar por escrito las razones por las cuales no ejerció las facultades para generar la información.

3.2 Prueba de la Existencia: La declaración de inexistencia se refuta con la prueba de que el evento fue públicamente anunciado. Se anexa el respaldo del anuncio de la SECTEI:

<https://web.archive.org/web/20250823202936/https://www.sectei.cdmx.gob.mx/> donde se promovió la "sesión de dictaminación de los proyectos..." con una imagen y un enlace directo a YouTube: <https://youtu.be/MrRLVLE6Zkg>, lo que demuestra que el video fue creado y existió bajo el resguardo de la dependencia.

4. GRAVE CONTRADICCIÓN PROCESAL Y VICIO DE NULIDAD

Existe una inconsistencia insalvable entre la fecha de emisión de la respuesta oficial y la fecha de la sesión del Comité de Transparencia, lo que anula el proceso de clasificación.

4.1 Contradicción de Fechas: El Oficio de Respuesta SECTEI/SUBSECTI/382/2025 fue emitido y firmado el 09 de septiembre de 2025. No obstante, el órgano facultado para validar la clasificación de la información (el Comité de Transparencia) sesionó y aprobó dicha clasificación dos días después, el 11 de septiembre de 2025, como consta en el documento "ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SECTEI. 11 DE SEPTIEMBRE E 2025" Archivo pdf: ACTA_4SE_CT_2025.pdf.

4.2 Vulneración del Artículo 89 (Acto Previsto): La Ley, en su Artículo 89, establece que la clasificación de la información deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. El sujeto obligado respondió la solicitud y clasificó la información sin que el acto legalmente previo (la sesión del Comité) se hubiera llevado a cabo, evidenciando una predeterminación, desvío de poder, y vicio de nulidad en el proceso administrativo.

5. INCUMPLIMIENTO, OMISIÓN Y ENTREGA INCOMPLETA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

La respuesta de la SECTEI incurre en una entrega incompleta de la información, lo cual es causal de Recurso de Revisión de conformidad con el Artículo 234, Fracción IV de la Ley.

Punto Solicitado	Acto Impugnado (Respuesta)	Fundamento de Incumplimiento (Artículo de la Ley)
5.1 Procesos, fases y mecanismos de evaluación (rúbricas y criterios de puntuación)	NO ENTREGADO. Clasificada como confidencial.	Art. 122 Fracción I: Obliga a publicar criterios y resultados de evaluación. La clasificación es indebida.

5.2 Copia de las evaluaciones y dictámenes con firmas (evaluadores y Comisión Mixta)	NO ENTREGADO. Clasificada como confidencial.	Art. 186: Prohibición de clasificar información de procesos que involucran recursos públicos.
5.3 Listado de todos los proyectos presentados, incluyendo los no seleccionados	ENTREGADO A MEDIAS. Solo se entregó el listado de 100 proyectos aprobados. Los no seleccionados fueron clasificados como confidenciales.	Art. 2: Toda información es pública. La clasificación de un listado de proyectos no seleccionados carece de fundamento legal.
5.4 Información que justifique la selección de cualquier proyecto con puntaje menor al mínimo	ENTREGADO A MEDIAS. Se afirma que "no existe" la información porque todos fueron seleccionados de conformidad a los Lineamientos, sin mostrar los puntajes ni el orden de prelación completo de los 100 proyectos aprobados.	Art. 234 Fracción V: Entrega de información que no corresponde con lo solicitado (falta de motivación y puntajes).
5.5 Copia de los curriculums vitae de los integrantes de la Comisión de	ENTREGADO A MEDIAS. Solo se entregaron las síntesis curriculares de los servidores públicos. La de los demás	Art. 186: La información de quienes participan en el ejercicio de fondos públicos debe ser

Evaluación y Dictaminación Mixta	integrantes fue clasificada como confidencial.	pública (con testado de datos personales).
5.6 Existencia y criterios de "proyectos prioritarios"	ENTREGADO A MEDIAS. Se remite al Anexo 1 de la Convocatoria, pero se niega la entrega de los documentos que acreditan el proceso de selección y los puntajes obtenidos, clasificándolos como confidenciales.	Art. 122 Fracción I: Obliga a transparentar los criterios específicos de ejecución de sus programas.

5.7 Listado de todas las instituciones y los títulos de sus propuestas (incluyendo no seleccionadas)	ENTREGADO A MEDIAS. Solo se entregó el listado de proyectos aprobados. Los títulos de las propuestas no seleccionadas fueron clasificados como confidenciales.	Art. 2: Toda información es pública. Causal de entrega incompleta.
5.8 Copia de cada uno de los proyectos aprobados, firmados por los responsables técnicos, legales y financieros	NO ENTREGADO. Clasificada como confidencial.	Art. 122 Fracción V: Obliga a publicar los programas y sus beneficiarios.
5.9 Copia del producto comprometido de divulgación generado por cada proyecto	NO ENTREGADO. Clasificada como confidencial.	Art. 186: La clasificación es indebida al involucrar recursos públicos.
5.10 Solicitud de subir el video "Sesión de dictaminación de los proyectos educativos..."	NO ENTREGADO. Se declara que esta Unidad Responsable no realizó ningún video sobre la sesión de dictaminación y que "no se cuenta con el video solicitado".	Art. 152: La declaración de inexistencia no está debidamente motivada y se refuta con evidencia pública.

PUNTOS PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Instituto de Transparencia, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma legal el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: Analizar los agravios expuestos y revocar la clasificación de la información como confidencial y la declaración de inexistencia, ordenando al sujeto obligado que entregue la totalidad de la información solicitada en el folio 090162725000562, incluyendo: las rúbricas de evaluación, los dictámenes firmados, los currículums de todos los integrantes evaluadores (con testado de datos personales), los proyectos aprobados y los listados completos de proyectos no seleccionados, los procesos, fases y mecanismos de evaluación (rúbricas y criterios de puntuación), que deberían estar en su manual administrativo, copia de las evaluaciones y dictámenes con firmas de todos los evaluadores y lo que en el cuadro anterior se solicitó.

TERCERO: Si fuera el caso, llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos responsables de la clasificación indebida, de la contradicción procesal (vicio de nulidad) y de las omisiones en la respuesta, de conformidad

con el Artículo 264, Fracción XII, y aplicar las medidas de apremio y sanciones pecuniarias establecidas en los Artículos 260 y 261 de la Ley.

...

IV. Por acuerdo del diez de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintitrés de octubre, el Sujeto Obligado remitió las manifestaciones de alegatos del Sujeto Obligado, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual reitero los términos de la respuesta proporcionada.

VI. EL veinticuatro de octubre, la parte Recurrente remitió manifestaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. El treinta de octubre, este Instituto solicitó al Sujeto Obligado en vía de diligencias lo siguiente:

- Muestra representativa en versión integral de cada uno de los requerimientos que fueron clasificados en su modalidad de confidencial.

VIII. El once de noviembre, el Sujeto Obligado, presentó en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SECTEI/DGJNyUT/STIP/0095/2025 con sus respectivos anexos; a través de los cuales atendió las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas por acuerdo del treinta de octubre.

IX. Mediante acuerdo, del dieciocho de noviembre, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el medio de impugnación, por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del asunto.

X. Por acuerdo del veintiuno de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el siete de octubre, es decir, al décimo quinto día posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Lo anterior tomando en consideración del **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto, y en el cual se estableció como días inhábiles los días sábado y domingo, así como el 16 de septiembre.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, debido a que en la etapa de alegatos el Sujeto Obligado únicamente defendió la legalidad de su respuesta, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO.- Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: En el presente caso se solicitó conocer, respecto de la Convocatoria General 2025 para presentar proyectos en materia de Educación, Ciencia, Tecnología, Innovación y Divulgación; lo siguiente:

Sobre el proceso de Evaluación y Selección:

- 1.- Copia de los documentos que contengan los procesos, fases y mecanismos de evaluación, incluyendo las rúbricas y criterios de puntuación detallados utilizados en

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

cada una de las tres fases de evaluación: Fase 1 (Revisión de criterios de elegibilidad), Fase 2 (Revisión Técnica y Financiera) y Fase 3 (Evaluación y Dictaminación), para seleccionar los proyectos aprobados

2.- Copia de las evaluaciones y dictámenes, con las firmas correspondientes, emitidos por cada una de las personas evaluadoras y por la Comisión de Evaluación y Dictaminación Mixta para cada proyecto presentado.

3.- Listado de todos los proyectos presentados, incluyendo los no seleccionados, ordenados de mayor a puntaje de evaluación.

4.- Información que justifique la selección de cualquier proyecto que haya obtenido un puntaje menor al establecido como mínimo o que no se encuentre en el orden de prelación.

5.- Copia de los currículums vitae de los integrantes de la Comisión de Evaluación y Dictaminación Mixta.

Sobre los Proyectos Prioritarios:

6.- Información detallada sobre la existencia de la categoría de "proyectos prioritarios" y los criterios específicos que se utilizaron para su identificación.

7.- Copia de los documentos que acrediten el proceso de selección de estos proyectos, incluyendo los puntajes obtenidos y la justificación de su aprobación, en caso de haber participado en la convocatoria.

8.- Información detallada sobre todos los proyectos participantes en "proyectos prioritarios" agrupados por tema.

Sobre la Información de los Proyectos y Participantes:

9.- El número total de proyectos presentados y el número de proyectos aprobados. Organizaciones civiles, educativos y empresas.

10.- El listado completo de los nombres de los participantes de los proyectos aprobados, incluyendo el nombre de la persona responsable técnica, la persona responsable administrativa y el representante legal de la institución proponente.

11.- El listado de todas las instituciones y los títulos de sus propuestas que participaron en la convocatoria, incluyendo aquellas que no fueron seleccionadas.

12.- Copia de cada uno de los proyectos aprobados, firmados por los responsables técnicos, legales y financieros.

13.- Copia del producto comprometido de divulgación generado por cada proyecto, conforme a lo establecido en el punto N del numeral III de la Convocatoria General 2025.

Sobre Recursos y Presupuesto:

14.- Desglose detallado del monto total de \$114,000,000.00 (ciento catorce millones de pesos 00/100 M.N.) destinado a la convocatoria, especificando el monto exacto asignado a cada uno de los proyectos aprobados.

15.- Copia de la solicitud y la confirmación de suficiencia presupuestal emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas de la SECTEI para esta convocatoria.

Sobre el Video de la sesión informativa:

16.- Solicitó se vuelva a subir el vídeo "Sesión de dictaminación de los proyectos educativos, de ciencia, tecnología e innovación 2025" con enlace <https://youtu.be/MrRLVLE6Zkg> bajado del canal oficial de SECTEI.

b) Respuesta: En respuesta, después de la notificación de ampliación de plazos para dar respuesta el Sujeto Obligado indicó lo siguiente:

*Por medio de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre el **requerimiento 1**, remitió copia de la Convocatoria General 2025 para presentar proyectos en materia de educación, ciencia, tecnológica, innovación y divulgación, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 9 de mayo de 2025, así como los Lineamientos que rigen los proyectos educativos, científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 8 de mayo de 2025, e indico que respecto de la información de la Fase 2 y 3 dicha información actualizaba la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, al indicar que actualiza la protección de derecho de propiedad intelectual o industrial, proporcionando copia del Acta de Comité de Transparencia que conformidad dicha clasificación.*

*Respecto del **requerimiento 2**, señaló que la misma actualiza la clasificación de información en su modalidad de confidencial, al indicar que actualiza la protección de derecho de propiedad intelectual o industrial, proporcionando copia del Acta de Comité de Transparencia que conformidad dicha clasificación.*

*En relación al **requerimiento 3** proporciono un listado de los proyectos aprobados, y respecto a la información relacionada con los proyectos no seleccionados, indicó que la misma actualiza la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, proporcionando copia del Acta de Comité de Transparencia que conformidad dicha clasificación.*

*Por lo que respecta al **requerimiento 4** indicó que no existe información que justifique la selección de cualquier proyecto que haya obtenido un puntaje menor al establecido como mínimo o que no se encuentre en el orden de prelación porque todos los proyectos fueron seleccionados de conformidad a los Lineamientos.*

*Respecto al **requerimiento 5** proporciono copia de la síntesis curricular de las personas integrantes del Comité de Evaluación y Dictaminación Mixto que son servidores públicos, y sobre los que no ostentan dicho carácter, indicó que la clasificación de la información en su*

modalidad de confidencial, proporcionando copia del Acta de Comité de Transparencia que conformidad dicha clasificación.

*Sobre el **requerimiento 6**, señaló que dicha información se contenía en la Convocatoria General, proporcionada en respuesta al requerimiento 1.*

*Para el **requerimiento 7**, indicó que la información de los proyectos actualizaba la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, al indicar que actualiza la protección de derecho de propiedad intelectual o industrial, proporcionando copia del Acta de Comité de Transparencia que conformidad dicha clasificación.*

*En respuesta al **requerimiento 8**, indicó que información actualizaba la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, al indicar que actualiza la protección de derecho de propiedad intelectual o industrial, proporcionando copia del Acta de Comité de Transparencia que conformidad dicha clasificación, precisando que se hacía entrega del listado de los 100 proyectos aprobados.*

*En relación al **requerimiento 9** preciso que se presentaron 317 proyectos desglosando el número de proyectos presentados por instituciones educativas públicas, empresas privadas, Institución pública, Asociación Civil e Instituciones Educativas privadas, e indicó que los proyectos aprobados fueron 100, para lo cual desgloso, el número de proyectos presentados por instituciones educativas públicas, empresas privadas, Institución pública, Asociación Civil e Instituciones Educativas privadas.*

*Por lo que respecta al **requerimiento 10**, proporciono un anexo con el listado de los nombres de los proyectos aprobados.*

*Sobre el **requerimiento 11**, proporciono un listado de los proyectos aprobados, y respecto a la información relacionada con los proyectos no seleccionados, indicó que la misma actualiza la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, proporcionando copia del Acta de Comité de Transparencia que conformidad dicha clasificación.*

*Para el **requerimiento 12** señaló que la información de los proyectos actualizaba la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, al indicar que actualiza la protección de derecho de propiedad intelectual o industrial, proporcionando copia del Acta de Comité de Transparencia que conforma dicha clasificación.*

*Respecto al **requerimiento 13** reitero que la misma actualizaba la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, al indicar que actualiza la protección de derecho de propiedad intelectual o industrial, proporcionando copia del Acta de Comité de Transparencia que conforma dicha clasificación.*

*En relación con el **requerimiento 14**, proporciono un listado con el monto de recursos proporcionado por cada proyecto aprobado.*

*En respuesta al **requerimiento 15**, proporciono copia de la solicitud de suficiencia presupuestaria y la respuesta de la suficiencia presupuestaria.*

*Por último, sobre el **requerimiento 16** el Sujeto Obligado, indicó que la Unidad Administrativa no realizó ningún video sobre la sesión de dictaminación de los proyectos, por lo que no se cuenta con el video solicitado.*

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal se limitó a defender la legalidad de su respuesta inicial.

d) Manifestaciones de la parte Recurrente: El veinticuatro de octubre, la parte solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió manifestaciones sobre la respuesta proporcionada, que refuerzan lo expresado en su documento de recurso de revisión, por tal motivo, dichas manifestaciones se valoraran y estudiarán junto con los agravios en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Síntesis de agravios. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó como **-primer agravio-** la indebida clasificación de la información como confidencial, argumentando que clasifica información relativa al ejercicio de recursos públicos (requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13);

Asimismo, señaló como **-segundo agravio-** la emisión de presuntos votos irregulares y dolo el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, señalando anomalías en el proceso de la clasificación de la información.

Igualmente manifestó como **-tercer agravio-** la declaración de inexistencia sobre el video de la sesión de dictaminación (requerimiento 16); -

De la misma forma, como **-cuarto agravio-** se inconformó por la contradicción procesal y vicio de nulidad, pues el recurrente argumenta una inconsistencia entre la fecha de emisión de la respuesta y la fecha de la Sesión del Comité de Transparencia y como **-quinto agravio-** señaló que la información fue entregada de manera completa, pues se queja de que algunos requerimientos fueron atendidos parcialmente (requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13).

De lo antes descrito se observa que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre las respuestas a los requerimientos **14 y 15**, motivo por el cual la respuesta emitida respecto de dichos requerimientos se entenderá como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XII, XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumplió con los

procedimientos que establece la normatividad en la materia, para la clasificación de la información, así como si la información proporcionada fue entregada de manera incompleta, y sobre la validez de la inexistencia de la información.

Una vez dilucidado lo anterior, es importante precisar que los **agravios primero y quinto** se estudiarán en conjunto, dado que ambos refieren a la indebida clasificación de la información como confidencial lo que conlleva a la entrega incompleta de la información solicitada. Dichos agravios abarcan la mayoría de los dieciséis requerimientos planteados en la solicitud original, por lo que su análisis integral resulta necesario para determinar la procedencia de la respuesta o en su caso, ordenar la entrega de la información.

Sobre dicha clasificación, el Sujeto Obligado fundó y motivó su postura anexando el Acuerdo CT_SECTEI_SE4_02_2025 aprobado por su Comité de Transparencia el 11 de septiembre de 2025:

ACUERDO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SECTEI
NÚMERO DE ACUERDO: CT_SECTEI_SE4_02_2025.
FUNDAMENTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 90 fracciones I, III, IV y XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Numeral 2, fracción V, de las Funciones, de las y los Vocales, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
ACUERDO: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, APRUEBA por mayoría de votos y una abstención la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial de la solicitud de acceso a información pública folio 090162725000562, en la que se restringe la información consistente en: 1. Información Técnica y financiera de los proyectos presentados (aprobados y no aprobados); 2. Nombre y CV del Responsable técnico, Responsable administrativo y Representante legal de los proyectos presentados; 3. Criterios de evaluación; 4. Evaluaciones; 5. Nombre y CV de los integrantes del Comité de Evaluación y Dictaminación Mixto; 6. Firma del Responsable Técnico, Responsable Administrativo, representante legal de los proyectos presentados; 7. Firma de los integrantes del Comité de Evaluación y Dictaminación Mixto; y 8. Correos electrónicos particulares de los responsables, de conformidad con la cedula de identificación de la información anexa. -----

En ese sentido, es necesario señalar que los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona, entre otros, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México de aplicación supletoria.

Asimismo, conviene indicar lo que señala la Ley de Transparencia respecto de la información confidencial, misma que en su parte conducente refiere que:

“ ...

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

*Se considera como información confidencial: **los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.***

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

” ...

Frente al contexto normativo expuesto, **se analizarán los datos relativos a derechos de autor o propiedad intelectual**, los cuales son considerados información confidencial porque la legislación les otorga protección especial, reconociendo derechos exclusivos

sobre su uso, reproducción y explotación. Su divulgación sin consentimiento podría vulnerar derechos patrimoniales y morales, así como afectar intereses comerciales e industriales, por lo que la ley garantiza su protección para evitar un uso indebido y cumplir con los compromisos internacionales en la materia. No obstante, esta protección aplica únicamente cuando la información no involucra el ejercicio de recursos públicos, pues en ese supuesto prevalece el principio de máxima publicidad, lo que obliga a transparentar la información con las medidas necesarias para proteger datos personales, pero sin negar su acceso.

Una vez precisado lo anterior, se realizará el estudio de cada requerimiento y su respuesta, verificando si dichos pronunciamientos cumplen con lo requerido y están apegados a la normatividad vigente, o bien, si la clasificación de la información, así como si la información proporcionada fue entregada de manera incompleta o indebidamente fundada.

Sobre el **primer requerimiento** donde se solicitó copia de los documentos que contengan los procesos, fases y mecanismos de evaluación, incluyendo las rúbricas y criterios de puntuación detallados utilizados en cada una de las tres fases de evaluación. El Sujeto Obligado entregó la Convocatoria General 2025 y sus Lineamientos, pero clasificó como confidencial la información relativa a las fases dos y tres, argumentando protección de propiedad intelectual conforme el Acuerdo CT_SECTEI_SE4_02_2025 aprobado por el Comité de Transparencia el 11 de septiembre de 2025.

Ahora, una vez analizada el Acta de Comité de Transparencia remitida, se pudo observar que el fundamento invocado por SECTEI se encuentra en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que se considera información confidencial aquella protegida por derechos de autor o propiedad intelectual. Sin embargo, el mismo artículo 186, en su párrafo tercero, precisa que esta causal no aplica cuando la información involucre el ejercicio de recursos públicos. En este caso, la Convocatoria General 2025 asigna un monto de

\$114,000,000.00 (ciento catorce millones de pesos) provenientes del erario, lo que implica que todo el proceso de evaluación y selección está directamente vinculado al uso de recursos públicos.

Adicionalmente, el artículo 122, fracción I, de la misma Ley establece la obligación de los sujetos obligados de publicar los criterios de planeación, así como los resultados de las evaluaciones de los programas, por tal motivo las rúbricas y criterios de puntuación son elementos esenciales para garantizar dicho aspecto.

Por tanto, la clasificación realizada por SECTEI para este requerimiento es improcedente, ya que, la protección de propiedad intelectual no puede prevalecer sobre el derecho de acceso a la información cuando se trata de procesos que **determinan la asignación de recursos públicos**. Asimismo, se observa que la entrega de esta información no implica revelar secretos industriales ni vulnerar derechos de autor, por tal motivo, el Sujeto Obligado deberá proporcionar los procesos, fases y mecanismos de evaluación, incluyendo las rúbricas y criterios de puntuación utilizados en cada una de las fases.

Sobre el **segundo requerimiento** donde se solicitó copia de las evaluaciones y dictámenes, con las firmas correspondientes, emitidos por cada una de las personas evaluadoras y por la Comisión de Evaluación y Dictaminación Mixta para cada proyecto presentado. El sujeto obligado clasificó esta información como confidencial, invocando el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que contiene información protegida por propiedad intelectual, y además argumentó que los dictaminadores son particulares, más no personas servidoras públicas, por lo que sus datos personales deben resguardarse conforme al artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que define los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Si bien es cierto que los datos personales deben protegerse, ello no justifica la clasificación total de los dictámenes. Asimismo, las personas evaluadoras, aunque sean particulares, ejercen actos de autoridad al participar en la dictaminación y selección de proyectos que recibirán recursos públicos, lo que implica una función pública e influencia en toma de decisiones de actos de autoridad. Además, el artículo 122, fracción III, de la misma Ley obliga a publicar los criterios y resultados de evaluación de los programas, lo que incluye los dictámenes que sustentan la asignación de recursos.

Por tal motivo, la clasificación invocada por SECTEI es improcedente porque el artículo 186 establece que la causal de confidencialidad no aplica cuando la información involucra el ejercicio de recursos públicos, como ocurre en este caso.

Respecto a la protección de datos personales, es procedente aplicar medidas como el testado de información sensible (domicilios, teléfonos, firmas autógrafas), pero no reservar la totalidad del documento, pues la publicidad de los dictámenes es indispensable para verificar la legalidad, imparcialidad y objetividad del proceso. Además, es importante mencionar que la información sobre las personas evaluadoras debe ser pública en lo relativo a su función, no a su vida privada.

En consecuencia, se debe ordenar al Sujeto Obligado entregar las evaluaciones y dictámenes emitidos por cada persona evaluadora y por la Comisión Mixta, con las medidas de protección adecuadas para datos personales.

En cuanto al **tercer requerimiento** donde se solicitó el listado de todos los proyectos presentados, incluyendo los no seleccionados, ordenados de mayor a menor puntaje de evaluación. La Secretaría entregó únicamente el listado de los 100 proyectos aprobados y clasificó la información relativa a los proyectos no seleccionados como confidencial,

argumentando que contiene datos protegidos por derechos de autor y propiedad intelectual, conforme al Acuerdo CT_SECTEI_SE4_02_2025 aprobado por el Comité de Transparencia el 11 de septiembre de 2025.

El fundamento invocado por SECTEI se basa en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, que considera confidencial la información protegida por propiedad intelectual. Este artículo establece que dicha causal no aplica cuando la información involucra el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, en este caso se debe distinguir entre los proyectos aprobados y los no seleccionados.

En cuanto a los proyectos no seleccionados, motivo de la queja del solicitante, este Instituto, solicito diligencias para mejor proveer, donde constató que los nombres de dichos proyectos revelan ideas, conceptos o desarrollos que forman parte de la esencia técnica del proyecto, lo que podría vulnerar derechos de propiedad intelectual si se hicieran públicos.

Esta circunstancia actualiza la hipótesis prevista en el artículo 186, que permite clasificar como confidencial la información que presenten los particulares a los sujetos obligados cuando esté protegida por derechos de autor o propiedad industrial, haciendo énfasis en que **dichos proyectos no recibirán recursos públicos**. Por tanto, la clasificación de los nombres de los proyectos no seleccionados se considera **válida**, ya que su publicidad podría ocasionar un daño a los derechos de las personas creadoras.

No obstante, la SECTEI debió entregar **el listado con los puntajes** de todos los proyectos **aprobados**, omitiendo los nombres de los proyectos no aprobados, además de reforzar la fundamentación y motivación de su acta del Comité en lo relativo a propiedad intelectual.

En el **cuarto requerimiento** se solicitó información que justifique la selección de cualquier proyecto que haya obtenido un puntaje menor al establecido como mínimo o que no se

encuentre en el orden de prelación. El sujeto obligado respondió que no existe tal información porque todos los proyectos fueron seleccionados conforme a los Lineamientos que rigen los proyectos educativos, científicos, tecnológicos, de innovación y divulgación 2025, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2025.

Esta respuesta se considera válida, ya que los lineamientos constituyen la normativa aplicable al proceso de selección y establecen los criterios que deben cumplirse para aprobar los proyectos, es decir, si todos los proyectos fueron seleccionados conforme a dichos criterios, no se generó información adicional para justificar excepciones. Por tal motivo, este requerimiento se considera como atendido.

En cuanto al **quinto requerimiento**, en el que se solicitó copia de los currículos vitae de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación y Dictaminación Mixta. El sujeto obligado entregó únicamente las síntesis curriculares de quienes son personas servidoras públicas y clasificó como confidencial la información de las personas integrantes que no ostentan dicho carácter, argumentando que son particulares y que sus datos personales deben protegerse conforme al artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que los datos personales deben protegerse, la clasificación total de los currículos es improcedente, ya que, las personas integrantes del comité evaluador, aunque sean particulares, ejercen **actos de autoridad** al participar en la dictaminación y selección de proyectos que recibirán recursos públicos, lo que implica una función pública delegada por el Estado.

Por tanto, la información relativa a la experiencia profesional, formación académica y trayectoria de los integrantes del comité evaluador debe ser pública, pues es indispensable para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de asignación de recursos. No obstante, sí se deben proteger los datos personales sensibles, como domicilio, teléfono, correo electrónico, etc. mediante el **testado** y clasificación correspondiente.

En consecuencia, se debe ordenar al sujeto obligado entregar los currículos completos de todos los integrantes del comité evaluador, aplicando las medidas de protección adecuadas para datos personales.

En el **sexto requerimiento** se solicitó información detallada sobre la existencia de la categoría de “proyectos prioritarios” y los criterios específicos que se utilizaron para su identificación. La Secretaría respondió que dicha información se encuentra en el Anexo 1 de la Convocatoria General 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y remitió copia de la Convocatoria como parte de su respuesta.

Anexo 1. Proyectos **prioritarios** solicitados por las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México 2025

Se convoca a presentar proyectos asociados a...

Dependencia	Proyectos prioritarios
Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO)	El desarrollo de una plataforma digital integral que permita el registro, seguimiento y expedición de una cédula, que acredite el cumplimiento de requerimientos normativos y técnicos por parte de MiPyMEs para participar como proveedoras del Gobierno de la Ciudad de México.
	La creación de una plataforma digital integrada para el monitoreo del precio de la canasta básica en todos los canales de abasto (tianguis, mercados tradicionales, supermercados, tiendas de conveniencia, comercios en línea, etc.).
	El desarrollo de soluciones tecnológicas innovadoras para la gestión de residuos de llantas, que permita reducir la contaminación derivada de la disposición inadecuada de neumáticos, promover la economía circular mediante el fortalecimiento de la industria del reciclaje e incentivar la creación de empleos en el sector.
	La generación de mapas de capacidades productivas y de innovación relacionadas con insumos médicos y requerimientos en productos químicos, farmacéuticos y dispositivos médicos.

Por lo anterior, este requerimiento se considera **atendido y válido**, ya que la Convocatoria y sus anexos constituyen la normativa aplicable al proceso y contienen los criterios generales para definir los proyectos prioritarios.

En el **séptimo requerimiento** solicitó copia de los documentos que acrediten el proceso de selección de los proyectos prioritarios, incluyendo los puntajes obtenidos y la justificación de su aprobación, en caso de haber participado en la convocatoria. El sujeto obligado clasificó esta información como confidencial, argumentando que contiene datos protegidos por derechos de autor y propiedad intelectual, conforme al Acuerdo CT_SECTEI_SE4_02_2025 aprobado por el Comité de Transparencia el 11 de septiembre de 2025.

Ahora, del análisis a dicha clasificación se concluye que esta es **improcedente respecto a los proyectos ganadores**, ya que estos involucran el ejercicio de recursos públicos. El artículo 186 de la Ley de Transparencia, establece que la causal de confidencialidad no aplica cuando la información está relacionada con el uso de recursos públicos. Además, el artículo 122, fracción I, obliga a publicar los criterios y resultados de evaluación de los programas, lo que incluye los puntajes y la justificación de la aprobación de los proyectos seleccionados.

Por tanto, la información sobre los proyectos ganadores debe ser entregada, aplicando medidas de protección para datos personales sensibles y excluyendo detalles técnicos que constituyan propiedad intelectual.

Respecto a los proyectos no seleccionados, es válido mantener la clasificación de la información técnica, ya que su divulgación podría afectar derechos de propiedad intelectual y la posibilidad de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial -IMPI- o ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor -INDAUTOR-. Sin embargo, esta clasificación

debe estar debidamente fundada y motivada, reforzando el acta de su Comité de Transparencia.

En consecuencia, se debe ordenar al sujeto obligado entregar los documentos que acrediten el proceso de selección de los proyectos prioritarios ganadores, incluyendo los puntajes y la justificación de su aprobación, con las medidas de protección adecuadas para datos personales y propiedad intelectual. Asimismo, se válida la clasificación de los proyectos no seleccionados, debiendo reforzar su fundamentación.

El **octavo requerimiento** se solicitó información detallada sobre todos los proyectos participantes en la categoría de “proyectos prioritarios”, agrupados por tema. El sujeto obligado respondió que la información técnica y específica de los proyectos no aprobados está clasificada como confidencial por ser susceptible de protección de derechos de autor y propiedad industrial, conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia y al Acuerdo CT_SECTEI_SE4_02_2025 aprobado por el Comité de Transparencia. Esta fundamentación es válida, ya que la divulgación de información técnica podría vulnerar derechos de propiedad intelectual y afectar la posibilidad de registro ante el IMPI o INDAUTOR.

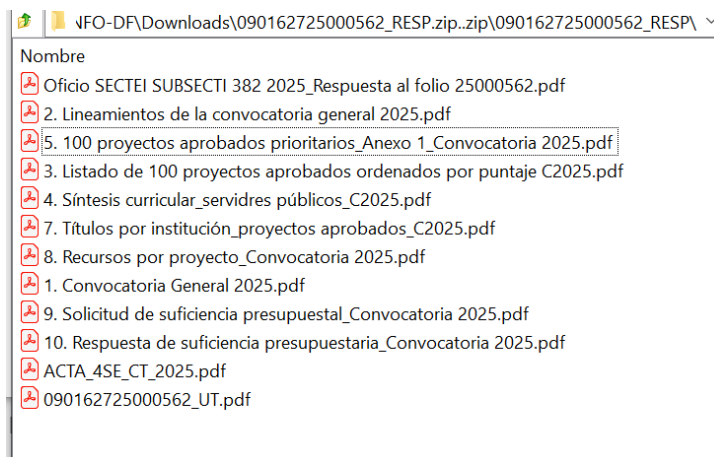
Asimismo, el sujeto obligado entregó un listado de los 100 proyectos aprobados agrupados por eje estratégico, sin incluir información técnica ni datos personales, lo que garantiza la transparencia sobre el ejercicio de recursos públicos sin vulnerar información confidencial.

Por tanto, la respuesta se considera **válida y atendida**, ya que el sujeto obligado justificó la imposibilidad de entregar información de proyectos no aprobados y proporcionó información suficiente sobre los proyectos aprobados.

El **noveno requerimiento** solicitó el número total de proyectos presentados y el número de proyectos aprobados, desglosando por tipo de institución (organizaciones civiles, educativas y empresas). El sujeto obligado respondió indicando que se presentaron **317 proyectos** y se aprobaron **100**, detallando el desglose por tipo de institución (educativas públicas, privadas, empresas, asociaciones civiles e instituciones públicas). Además, entregó el listado de los proyectos aprobados, mientras que la información de los proyectos no seleccionados fue clasificada como confidencial por contener datos técnicos susceptibles de protección de propiedad intelectual, conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia y al Acuerdo CT_SECTEI_SE4_02_2025 aprobado por el Comité de Transparencia.

Sobre lo anterior, se concluye que la respuesta del sujeto obligado **es válida**, ya que cumplió con la entrega de la información general solicitada (número total de proyectos y desglose por tipo de institución).

En el **décimo requerimiento** se solicitó el listado completo de los nombres de los participantes de los proyectos aprobados, incluyendo el nombre de la persona responsable técnica, la persona responsable administrativa y el representante legal de la institución proponente. Por lo que, el sujeto obligado indicó en su respuesta que anexaba el archivo denominado **“6. Nombres RT_RA_RL_proyectos aprobados_Convocatoria 2025”**, pero dicho archivo **no fue anexado**.



Esta situación implica que la respuesta **no es válida**, ya que no se entregó la información solicitada. Por tanto, se debe ordenar al sujeto obligado **entregar el listado completo de los nombres de los participantes de los proyectos aprobados**, incluyendo responsables técnicos, administrativos y representantes legales, aplicando las medidas de protección para datos personales sensibles en caso de haberlos (domicilios, teléfonos, correos electrónicos).

Sobre el **requerimiento décimo primero** donde se solicita el listado de todas las instituciones y los títulos de sus propuestas que participaron en la convocatoria, incluyendo aquellas que no fueron seleccionadas. El sujeto obligado entregó el archivo denominado “7. Títulos por institución_proyectos aprobados_Convocatoria 2025”, cumpliendo con la parte relativa a los proyectos aprobados. Esta entrega se considera **válida**, ya que proporciona la información solicitada sobre las instituciones y títulos de los proyectos beneficiados.

Sin embargo, respecto a los proyectos no aprobados, el sujeto obligado clasificó como confidencial tanto los títulos de los proyectos como el nombre de las instituciones participantes, argumentando protección de propiedad intelectual conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia y el Acuerdo CT_SECTEI_SE4_02_2025. Esta clasificación es procedente únicamente para los títulos de los proyectos, ya que podrían revelar la esencia

técnica o conceptual del proyecto, actualizando la causal de protección de derechos de autor y propiedad industrial. No obstante, **debió entregarse la información sobre las instituciones participantes**, pues este dato no constituye información técnica ni vulnera derechos de propiedad intelectual.

Por tanto, la respuesta es **parcialmente válida**: se valida la entrega de información sobre proyectos aprobados y la clasificación de los títulos de proyectos no seleccionados, pero se ordena al sujeto obligado entregar el listado de las instituciones que participaron con proyectos no aprobados.

El **requerimiento décimo segundo** solicitó copia de cada uno de los proyectos aprobados, firmados por los responsables técnicos, legales y financieros. El sujeto obligado clasificó esta información como confidencial, argumentando que los proyectos contienen información técnica y creativa protegida por derechos de autor y propiedad industrial, conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia y el Acuerdo CT_SECTEI_SE4_02_2025 aprobado por el Comité de Transparencia.

Ahora del análisis a dicha clasificación, así como de las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Órgano Garante, se concluye que la respuesta emitida es **válida**, ya que los proyectos aprobados incluyen especificaciones técnicas, metodologías y contenidos que constituyen propiedad intelectual y que, de divulgarse, podrían vulnerar derechos de los autores y afectar la posibilidad de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) o el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR). En este orden de ideas, el artículo 186, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia establece que se considera información confidencial aquella protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, siempre que no involucre el ejercicio de recursos públicos en su contenido técnico.

Si bien los proyectos aprobados están vinculados al ejercicio de recursos públicos, la obligación de transparencia no implica revelar información técnica que pueda ser apropiada por terceros, transgrediendo los derechos de autor y propiedad intelectual. Por ello, la clasificación es procedente.

En consecuencia, se valida la clasificación de la información solicitada y se tiene por cumplido parcialmente el requerimiento, solicitando reforzar la fundamentación del acta del Comité para acreditar la proporcionalidad de la clasificación.

Por último, sobre el **requerimiento décimo tercero** donde se solicitó copia del producto comprometido de divulgación generado por cada proyecto, conforme a lo establecido en el punto N del numeral III de la Convocatoria General 2025. El sujeto obligado clasificó esta información como confidencial, argumentando que dichos productos constituyen obras derivadas de los proyectos y están protegidos por derechos de autor y propiedad industrial, conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia y el Acuerdo CT_SECTEI_SE4_02_2025 aprobado por el Comité de Transparencia.

Al respecto la clasificación se considera **válida**, ya que los productos comprometidos de divulgación son resultado del trabajo técnico y creativo de los participantes, por lo que su contenido entra en la causal de protección prevista en el artículo 186. Estos productos pueden incluir materiales científicos, tecnológicos o de innovación que, de divulgarse sin autorización, podrían vulnerar derechos de autor y afectar la posibilidad de registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR) o el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Si bien los proyectos aprobados están vinculados al ejercicio de recursos públicos, la obligación de transparencia no implica revelar información que pueda ser apropiada por terceros y que afecte derechos de los autores.

En consecuencia, se valida la clasificación de la información solicitada y se tiene por cumplido parcialmente el requerimiento, solicitando reforzar la fundamentación del acta del Comité para acreditar la proporcionalidad de la clasificación.

Ahora bien, dilucidados cada uno de los requerimientos de información, en contraste con los agravios primero y quinto, relativos a la clasificación de la información, resulta procedente realizar el estudio del resto de los agravios, de la siguiente manera:

En primer momento, sobre el **agravio segundo**, el recurrente señala que el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia presenta una irregularidad, consistente en que uno de los integrantes se abstuvo de votar la propuesta de clasificación de la información, lo que a su juicio genera nulidad del acuerdo adoptado.

No obstante, del análisis realizado, se advierte que el agravio resulta **infundado**, ya que la abstención de un integrante no invalida por sí misma el acuerdo del Comité, siempre que se cumplan los requisitos legales para su integración y funcionamiento. En este contexto, el artículo 88 de la Ley de Transparencia establece que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia integrado por los titulares de las áreas competentes, y el artículo 89 dispone que dicho Comité tiene la facultad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, adoptando sus decisiones por **mayoría de votos de los integrantes presentes**.

En el caso concreto, el acta acredita que la Sesión se celebró con quórum legal, que se verificó la asistencia de las personas integrantes y que el acuerdo fue aprobado por mayoría de votos, cumpliendo con lo previsto en la Ley de la materia. La abstención registrada no constituye causal de nulidad, pues la normativa no exige unanimidad, sino mayoría, y

tampoco establece que la falta de un voto invalide el acuerdo cuando existe quórum y mayoría suficiente.

Por tanto, el acuerdo de clasificación se considera válido, ya que se adoptó conforme al procedimiento legal y con la participación de los integrantes requeridos. Además, este agravio **actualiza lo previsto en la fracción III del artículo 248 de la Ley**, que establece la improcedencia del recurso cuando no se actualice algún supuesto previsto en ley. En este caso, la supuesta irregularidad no incide en la entrega de la información solicitada ni en el ejercicio del derecho de acceso, sino que se limita a cuestionar la forma en que se votó un acuerdo, lo cual no es causal de procedencia del recurso revisión, conforme al artículo 234 de la Ley de Transparencia. En consecuencia, el agravio segundo se declara **infundado**.

Sobre el **agravio tercero**, el recurrente se inconforma porque el sujeto obligado declaró la inexistencia del video de la sesión de dictaminación, alegando falsedad en dicha declaración.

No obstante, del análisis realizado a la respuesta emitida, se advierte que el sujeto obligado informó que no realizó ningún video sobre la sesión de dictaminación, y tras la revisión de las reglas de operación de la Convocatoria General 2025, se confirma que no existe disposición normativa que obligue a la generación, resguardo o publicación de dicho material audiovisual. En consecuencia, la declaración de inexistencia se considera válida, ya que no hay evidencia de que el Sujeto Obligado tuviera la obligación de producir o conservar dicho video.

Ahora bien, el agravio planteado se centra en cuestionar la veracidad de la respuesta emitida, por ello, dicho agravio resulta **inoperante**, conforme a lo dispuesto en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que el recurso será improcedente cuando

se impugne la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado. Este precepto busca evitar que el procedimiento de revisión se convierta en un medio para debatir percepciones subjetivas sobre la respuesta, cuando ésta se encuentra debidamente fundada y motivada.

En síntesis, al acreditarse que la respuesta del sujeto obligado es válida y que no existe obligación normativa para generar el video solicitado, el agravio carece de eficacia jurídica y se declara **inoperante**.

Por último, respecto al **agravio cuarto**, este resulta **inoperante**, toda vez que el planteamiento del recurrente se centra en la supuesta nulidad del acto administrativo por una contradicción de fechas entre la emisión del oficio de respuesta y la sesión del Comité de Transparencia. Sin embargo, conforme al artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto carece de competencia para declarar la nulidad de actos administrativos o pronunciarse sobre su validez formal, ya que su función se limita a garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

En consecuencia, la determinación sobre si existe o no un vicio de nulidad corresponde a las instancias jurisdiccionales competentes, no a este órgano garante. Por lo tanto, el agravio no incide en la materia del recurso y se declara **inoperante**.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que los agravios interpuestos por la parte recurrente son **parcialmente fundados**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo

de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

precisa, **expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- Respecto al **primer requerimiento**, el Sujeto Obligado deberá entregar copia de los documentos que contengan los procesos, fases y mecanismos de evaluación, incluyendo las rúbricas y criterios de puntuación utilizados en cada una de las fases de evaluación. La entrega deberá realizarse en versión pública, únicamente testando datos personales sensibles en caso de haberlos, sin clasificar información bajo el argumento de propiedad intelectual, dado que se trata de procesos vinculados al ejercicio de recursos públicos.
- En relación con el **segundo requerimiento**, el Sujeto Obligado deberá proporcionar las evaluaciones y dictámenes emitidos por cada persona evaluadora y por la

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisión de Evaluación y Dictaminación Mixta para cada proyecto presentado, aplicando medidas de protección de datos personales sensibles, pero sin clasificar la totalidad del documento.

- Respecto al **tercer requerimiento**, el Sujeto Obligado deberá entregar el listado completo de los proyectos aprobados, ordenados de mayor a menor puntaje, incluyendo los puntajes obtenidos por cada uno, omitiendo los nombres de los proyectos no seleccionados para proteger derechos de propiedad intelectual.
- Respecto al **quinto requerimiento**, el Sujeto Obligado deberá entregar los currículos completos de todos los integrantes de la Comisión de Evaluación y Dictaminación Mixta, incluyendo la información relativa a su formación académica, experiencia profesional y trayectoria, por ser indispensable para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de asignación de recursos públicos. Esta entrega deberá realizarse en versión pública, aplicando las medidas de protección adecuadas para datos personales sensibles, como domicilio, teléfono, correo electrónico, firma autógrafa y cualquier otro dato que no sea necesario para acreditar la idoneidad profesional del evaluador.
- Respecto al **séptimo requerimiento**, el Sujeto Obligado deberá entregar los documentos que acrediten el proceso de selección de los proyectos prioritarios ganadores, incluyendo los puntajes obtenidos y la justificación de su aprobación, aplicando las medidas de protección adecuadas para datos personales sensibles y excluyendo detalles técnicos que constituyan propiedad intelectual.

Asimismo, se solicita reforzar la fundamentación y motivación de su acta de Comité de Transparencia en lo relativo a los proyectos no seleccionados, por tratarse de datos que podrían vulnerar derechos de propiedad intelectual, esto con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica al solicitante.

- Respecto al **décimo requerimiento**, el Sujeto Obligado deberá entregar el listado completo de los nombres de los participantes de los proyectos aprobados, incluyendo el nombre de la persona responsable técnica, la persona responsable administrativa y el representante legal de la institución proponente, conforme a lo solicitado. Esta entrega deberá realizarse en versión pública, aplicando en su caso las medidas de protección adecuadas para datos personales sensibles.
- Respecto al **requerimiento décimo primero**, el Sujeto Obligado deberá entregar el listado completo de las instituciones que participaron en la Convocatoria General 2025, incluyendo los nombres de las instituciones que participaron en los proyectos no seleccionados, ya que este dato no constituye información técnica ni vulnera derechos de propiedad intelectual.
- Sobre los **requerimientos décimo segundo y décimo tercero**, se solicita al Sujeto Obligado reforzar la fundamentación y motivación de su acta del Comité de Transparencia, acreditando la proporcionalidad y necesidad de la clasificación de esta información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este

Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el **Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3169/2025

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.